

RESOLUCIÓN N.º 5556/MEGC/11.

Buenos Aires, 14 de junio de 2011

VISTO:

EL Expediente N° 582.491/2011, Las Leyes N° 26.058 y N° 26.206, las Resoluciones N° 238/CFCE/05, N° 261/CFCE/06, N° 13/CFE/07, N° 47/CFE/08, N° 91/CFE/09 y N° 115/CFE/10 y las Resoluciones N° 2792-MEGC/10, N° 1384/MEGC/09 y N° 734-MEGC/10, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058 tiene por objeto regular y ordenar dicha modalidad educativa tanto en el nivel secundario y superior como en la formación profesional;

Que las instituciones educativas de nivel secundario y de nivel superior se encuentran habilitadas para desarrollar acciones de formación profesional continua en el campo de su especialización;

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206 ha reconocido esta modalidad como parte integrante del sistema educativo nacional;

Que el Consejo Federal de Educación ha normado respecto de los acuerdos alcanzados entre las distintas jurisdicciones, a los fines de la homologación de títulos y certificados en el orden nacional, a partir de criterios básicos y estándares comunes relativos a los perfiles profesionales y trayectorias formativas;

Que resulta necesario avanzar a nivel jurisdiccional en un proceso ordenado y consensuado que permita adecuarse a la normativa nacional y federal vigente, respetando las propias características de la oferta educativa de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que dicha tarea requiere de un trabajo conjunto en la formulación de aquellas familias profesionales representativas de la oferta propia de la jurisdicción que, respondiendo a las demandas tanto actuales como futuras, atiendan al sistema educativo de la Ciudad de Buenos Aires;

Que resulta oportuno establecer los procedimientos para la aprobación de los trayectos de formación profesional continua que se presenten;

Que, asimismo, se requiere establecer la situación transitoria respecto de la emisión de títulos y certificados, en aquellos planes para cuyas familias profesionales no se hallen definidos los criterios para su homologación e incorporación al Catálogo de Certificados y Títulos de Educación Técnico Profesional de la Ciudad de Buenos Aires, normado por Resolución N° 2792/MEGC/10;

Que a los fines de dar operatividad a la norma, se requiere de la conformación de equipos técnicos que definan los perfiles correspondientes cada familia profesional, elaboren un plan de contenidos básicos y establezcan los criterios para la revisión e incorporación de perfiles al citado catálogo;

Que la Subsecretaría de Inclusión Escolar y Coordinación Pedagógica y la Dirección General de Coordinación Legal e Institucional han tomado la intervención que les

competete.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE

Artículo 1.- Reconócese a las instituciones educativas de gestión privada incorporadas a la enseñanza oficial la posibilidad de implementar ofertas de formación profesional en los términos de los artículos 9º, 13 y concordantes de la Ley N° 26.058.

Artículo 2.- Déjase establecido que aquellas instituciones educativas que soliciten realizar ofertas de formación profesional deberán adecuarse a los modelos de convenio aprobados por el Decreto N° 666/06 y sus normas reglamentarias, o la que en el futuro lo reemplace.

Artículo 3.- Establécese que las ofertas de formación profesional a implementar por las instituciones educativas de gestión privada incorporadas a la enseñanza oficial, deberán adecuarse a los criterios fijados desde la jurisdicción para el subsistema de formación profesional, en concordancia con las leyes nacionales y las Resoluciones que el Consejo Federal establezca al respecto.

Artículo 4.- Confórmese en la Dirección Operativa de Educación y Trabajo dependiente de la Subsecretaría de Inclusión Escolar y Coordinación Pedagógica, un equipo técnico con representación, en iguales proporciones, de la Dirección Operativa de Educación y Trabajo, de la Dirección General de Planeamiento Educativo y de la Dirección General de Educación de Gestión Privada. El equipo técnico tendrá a su cargo la determinación de los criterios para la certificación de la oferta de formación profesional y la evaluación de los trayectos de formación profesional inicial o continua y consultará, en los casos que corresponda y en función de cada familia profesional, a representantes de los Centros de Formación Profesional de gestión participada y de las instituciones de educación de gestión privada, así como a representantes sectoriales. Asimismo, tendrá a su cargo la definición de los perfiles correspondientes a cada familia profesional, la elaboración de un plan de contenidos básicos y de los criterios para la revisión e incorporación de perfiles al Catálogo de Certificados y Títulos de Educación Técnico Profesional, atendiendo a lo establecido por la Resolución N° 2792/MEGC/10.

Artículo 5.- Apruébase el “Procedimiento para la Aprobación de Trayectos Formativos, Itinerarios y Módulos de Formación Profesional Inicial y Continua” que como Anexo forma parte integrante de la presente a todos sus efectos.

Artículo 6.- Déjase sin efecto el punto 3 del Anexo “Criterios específicos para la aprobación de planes de estudio” de la Resolución N° 1384/MEGC/2009.

Artículo 7.- Establécese que las instituciones educativas de gestión privada incorporadas a la Enseñanza Oficial deberán presentar sus propuestas ante la Dirección General de Educación de Gestión Privada, a los fines de evaluar su adecuación a los requerimientos establecidos en el artículo 5 y remitirán a los mismos para su aprobación, conforme el procedimiento establecido en el Anexo de la presente resolución.

Artículo 8.- Determínase que los certificados emitidos por las instituciones educativas

de gestión privada deberán corresponderse con el Catálogo de Certificados y Títulos de Educación Técnico Profesional de la Ciudad de Buenos Aires (Resolución N° 2792/MEGC/10), al cual se incorporarán los nuevos perfiles que pudieran surgir de las ofertas que se aprueben, cuando estos no se encuentren previstos. Respecto de los planes para cuyas familias profesionales no se hallen definidos los criterios para su homologación e incorporación al catálogo a nivel nacional, las propuestas serán evaluadas conforme a los criterios que fije la jurisdicción y sus certificados tendrán validez jurisdiccional hasta su adecuación final una vez aprobados los criterios para su homologación a nivel nacional.

Artículo 9.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y pase para su conocimiento y demás efectos a la Subsecretaría de Inclusión Escolar y Coordinación Pedagógica, a las Direcciones Generales de de Administración de Recursos, de Planeamiento Educativo, de Coordinación Legal e Institucional, de Educación de Gestión Estatal y de Educación de Gestión Privada, a la Coordinación de Clasificación y Disciplina Docente, a la Comisión Permanente de Anexo de Títulos y Cursos de Capacitación y Perfeccionamiento Docente y a la Dirección Operativa de Educación y Trabajo. Cumplido, archívese. **Bullrich**

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 5.556 /MEGC/11

ANEXO

PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE TRAYECTOS FORMATIVOS, ITINERARIOS Y MÓDULOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL INICIAL Y CONTINUA

Procedimiento de presentación de Trayectos Formativos, Itinerarios y Módulos de Formación Profesional inicial y continua

1. Propuestas presentadas por Instituciones de gestión privada

Artículo 1°.- Los proyectos de instituciones de gestión privada deberán presentarse ante la Dirección General de Educación de Gestión Privada de acuerdo con el cronograma de presentación establecido en el presente anexo. La Dirección General deberá realizar el proceso de orientación y desarrollo del diseño del proyecto conforme a los criterios acordados por el equipo técnico del artículo 4° de la presente resolución.

Artículo 2°.- Concluido dicho proceso, la propuesta deberá ser remitida al equipo técnico referido en el Art. 4° de la presente resolución, para su revisión y dictamen respecto de su adecuación a los lineamientos definidos por la jurisdicción para el subsistema de formación profesional conforme la normativa federal vigente.

Artículo 3°.- Tanto en los casos de que se trate de adecuaciones de perfiles u ofertas que el instituto venía realizando en el marco de la misma familia profesional como de nuevos perfiles dentro de la misma familia, una vez emitido el dictamen favorable por parte de la mesa técnica de trabajo, la Dirección Operativa de Educación y Trabajo los remitirá en forma directa a la Subsecretaría de Inclusión Escolar y Coordinación Pedagógica sin intervención previa del consejo asesor creado por la Resolución N° 734/MEGC/2010, adjuntando el proyecto de resolución respectivo para su aprobación en carácter de plan experimental conforme a lo establecido por la Resolución N° 6939/MEGC/2009.

Artículo 4°.- Cumplido el plazo correspondiente y habiendo sido evaluado por la Dirección General de Gestión Privada, quien tendrá a cargo la supervisión del plan, la misma emitirá el dictamen correspondiente y se solicitará al equipo técnico, según los casos, un dictamen definitivo a los efectos de obtener su categorización como plan definitivo o, en caso de evaluación no satisfactoria, la reelaboración de la propuesta salvo que la evaluación de campo indique que la reelaboración no resulta posible, en cuyo caso corresponderá la clausura del proyecto en los Institutos en que se dé esta situación.

2. Propuestas presentadas por Centros de Formación Profesional de gestión estatal y de gestión participada

Artículo 5°.- Los proyectos propuestos por Centros de Formación Profesional de gestión estatal o de gestión participada así como todo otro proyecto que provenga de instituciones que no formen parte de las instituciones educativas de gestión privada incorporadas a la enseñanza oficial serán presentados ante la Dirección Operativa de Educación y Trabajo para su evaluación conforme los criterios acordados por el equipo técnico del artículo 4° de la presente resolución, según el cronograma establecido en el artículo 7° del presente anexo.

Artículo 6°.- La Dirección Operativa de Educación y Trabajo, previo dictamen favorable por parte de la mesa técnica de trabajo, lo remitirá en forma directa a la Subsecretaría de Inclusión Escolar y Coordinación Pedagógica, adjuntando el proyecto de resolución respectivo para su aprobación.

3. Cronograma para la presentación de propuestas

Artículo 7°.- Los trayectos formativos y módulos de formación profesional inicial y continua que pretendan dictarse durante el primer cuatrimestre del ciclo lectivo deberán presentarse con anterioridad al 30 de octubre del año anterior al de su ejecución ante la dirección correspondiente. Por su parte, aquellos que se propongan para su dictado durante el segundo cuatrimestre podrán hacerlo hasta el 15 de mayo del ciclo lectivo correspondiente a su ejecución.

4. Aspectos a ser tenidos en cuenta

Artículo 8°.- A los fines de su evaluación de acuerdo con el procedimiento aprobado en el presente anexo, las instituciones deberán presentar cada proyecto en soporte papel y en soporte digital.

Artículo 9°.- En cuanto a los aspectos a tener en cuenta para la presentación deberán especificarse los siguientes:

- 1.- Datos básicos de la institución
- 2.- Ofertas de Formación Profesional
 - Síntesis del Proyecto Educativo que proponen
 - Destinatarios
 - Rango de la Población Objetivo
 - Fundamentación de la demanda de Formación
 - Familias Profesionales incluidas en el Proyecto
 - Trayectos formativos/ Itinerarios / Cursos (Descripción según corresponda)
 - Perfiles Profesionales
 - Estructura modular
 - Carga horaria
 - Contenidos
 - Secuencia de los módulos de aprendizaje
 - Estrategias Didácticas
 - Criterios e Instrumentos de Evaluación
 - Bibliografía
 - Perfil Profesional del/los docentes/instructores
 - Infraestructura
 - Equipamiento
 - Acreditación y/o Certificación